



Ubicación 57696
Condenado JORGE ENRIQUE GAMBOA AMAYA
C.C # 80491384

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCEDE PERMISO PARA LABORAR por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

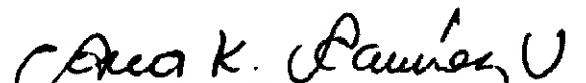
Ubicación 57696
Condenado JORGE ENRIQUE GAMBOA AMAYA
C.C # 80491384

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Centro

Rad.	:	11001-60-00-013-2021-00176-00 NI. 57696
Condenado	:	JORGE ENRIQUE GAMBOA AMAYA
Identificación	:	80.491.384
Delito	:	LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	E. POLICÍA SANTA FÉ CLASE 9 ESTE Nº 9-90P11

BALESTAS GAMBOA AMAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **PERMISO PARA LABORAR** fuera del domicilio, incoada por el penado **JORGE ENRIQUE GAMBOA AMAYA**.

2.- DE LA SENTENCIA

En sentencia del 30 de noviembre de 2021 el Juzgado 3º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **JORGE ENRIQUE GAMBOA AMAYA** la pena de 21 meses, 9 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de ser hallador penalmente responsable del delito de Lesiones Personales Agravadas, no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que se encuentra privado de su libertad desde el 16 de enero de 2021.

3.- DEL PERMISO PARA LABORAR

El sentenciado a través de su apoderado judicial solicita se conceda permiso para laborar como comisionista de obras de arte independiente, en un horario de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., actividades que considera necesarias en pro de suplir las necesidad básicas personales y las de sus menores hijas.



Esta oficina judicial es del criterio que el trabajo, además de ser fuente de resocialización, es una obligación de quien pretende rehabilitarse a la vida en sociedad.

Es oportuno señalar que el Juez ejecutor de la pena está facultado para vigilar la legalidad de su ejecución y las condiciones de su cumplimiento, así como para conceptuar sobre los programas de trabajo, estudio y enseñanza dirigidas a la integración social de los internos, circunstancias que implican estimar en este caso **JORGE ENRIQUE GAMBOA AMAYA** tiene derecho a laborar por fuera de su domicilio, siempre que las actividades que vaya a desarrollar se ajusten en un todo a las previsiones legales y reglamentarias.

Conforme la solicitud para trabajar y los soportes de la misma¹, el sentenciado con una hora de almuerzo, no encuentra el Despacho reparo alguno en darle la oportunidad para que pueda proveerse el sustento económico básico para su subsistencia y el de su familia; amén que la realización de actividades de trabajo hace posible que alcance su resocialización, rehabilitación personal y social, y que pueda cumplir con sus obligaciones.

De otro lado, se ha de tener en cuenta que dentro del expediente no se reporta informes de trasgresión a las obligaciones inherentes a la prisión domiciliaria lo que hace pensar que continuará cumpliendo cabalmente con los compromisos adquiridos con la suscripción del acta.

En este sentido, cabe recalcar que el permiso para laborar es concedido bajo el entendido que el trabajo, estudio y enseñanza, como actividades dignificantes para el ser humano, no pueden ser restringidos para los condenados que alcancen la sustitución de su pena privativa de la libertad por el domicilio, pues ninguna normatividad impone limitación alguna en tal sentido.

Así las cosas, considera el Juzgado en esta oportunidad que resulta viable que el señor **JORGE ENRIQUE GAMBOA AMAYA** labore como Comisionista de Obras de Arte únicamente en el perímetro urbano de Bogotá, en el horario de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. sin que se superen las horas semanales permitidas por la legislación laboral colombiana.

¹ Declaración extra juicio del ciudadano Oswaldo Rodríguez Díaz ante la Notaría 4° del Círculo de Bogotá del nueve (9) de agosto de esta anualidad, donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que conoce de trato, vista y comunicación al señor JORGE ENRIQUE GAMBOA AMAYA desde hace diez (10) años, que le consta que la actividad laboral de Gamboa Amaya es la de VENDEDOR Y COMISIONISTA DE OBRAS DE ARTE



De igual forma, se advierte al sentenciado que superado el horario de trabajo, deberá regresar a su domicilio a efectos de continuar con la pena privativa de la libertad, so pena de que se le pueda estudiar la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria.

De conformidad con lo expuesto, se dispondrá oficiar al centro carcelario encargado de vigila la pena, informando de esta decisión para que consecuente con ella y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38D a la Ley 599 de 2000, **proceda a instalar en el penado el dispositivo GPS para el efectivo control del cumplimiento de la medida, ello atendiendo la naturaleza de la actividad y como quiera que no reporta un lugar fijo que permita un estricto control de la pena.**

Como quiera que es de conocimiento público la carencia de dispositivos electrónicos para la vigilancia de la población privada de la libertad en el país y en aras de garantizar el mínimo vital del condenado, se le autorizará para que de requerir el cambio de manilla por una de control GPS, inicie las labores a partir de este auto, quedando obligado a atender los llamados que para la implementación del mecanismo disponga el INPEC.

Finalmente, en aras del control efectivo de las actividades del sentenciado, deberá aportar trimestralmente el reporte de las mismas, con los debidos soportes.

Remítase copia de esta determinación al establecimiento penitenciario a fin que estudie la posibilidad de hacer válida esta actividad para el descuento por redención de pena.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- CONCEDER al penado **JORGE ENRIQUE GAMBOA AMAYA** labore como Comisionista de Obras de Arte únicamente en el perímetro urbano de Bogotá, en el horario de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. sin que se superen las horas semanales



permitidas por la legislación laboral colombiana. Superado el horario de trabajo deberá regresar a su domicilio.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al centro carcelario encargado de vigila la pena, informando de esta decisión para que consecuente con ella y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38D a la Ley 599 de 2000, proceda a instalar al penado el dispositivo GPS para el efectivo control del cumplimiento de la medida. Se dará cuenta además que ante la carencia de dispositivos electrónicos para la vigilancia de la población privada de la libertad en el país y en aras de garantizar el mínimo vital del condenado, se le autorizará para que inicie las labores a partir de este auto, quedando obligado a atender los llamados que para la implementación del mecanismo disponga el INPEC.

TERCERO.- REMÍTASE copia de esta determinación al establecimiento penitenciario a fin que estudie la posibilidad de hacer válida esta actividad para el descuento por redención de pena.

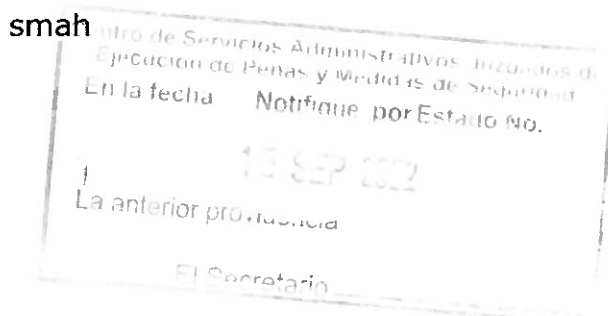
CUARTO.- En aras del control efectivo de las actividades del sentenciado, deberá aportar trimestralmente el reporte de las mismas, con los debidos soportes.

QUINTO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
Juez





**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 57696

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 30 AGO 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 7 Septiembre 22 907

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jorge Garzon Araya

CC: 80491384 Btu

CEL: 311 8929548

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



Re: ENVIO AUTO DEL 30/08/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 57696

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 31/08/2022 10:37 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 31/08/2022, a las 9:40 a.m., Claudia Milena Preciado Morales
<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envió auto para notificar ministerio público. ni 57696, Concede Permiso para Laborar.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <Doc11 (2).pdf>



Bogotá, 2 de septiembre de 2022

Doctor

EFRAIN ZULUAGA BOTERO

JUEZ DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad.

Ref: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra proveído del 30 de agosto de los cursantes, rad. 57696 seguido contra JORGE ENRIQUE GAMBOA AMAYA.

Respetado Doctor.

De manera atenta este Agente del Ministerio Público se permite interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del proveído de la referencia por medio del cual se concedió permiso para trabajar al condenado GAMBOA AMAYA.

Para tal efecto sostuvo el despacho que *“Conforme la solicitud para trabajar y los soportes de la misma, el sentenciado con una hora de almuerzo, no encuentra el Despacho reparo alguno en darle la oportunidad para que pueda proveerse el sustento económico básico para su subsistencia y el de su familia; amén que la realización de actividades de trabajo hace posible que alcance su resocialización, rehabilitación personal y social, y que pueda cumplir con sus obligaciones.*

De otro lado, se ha de tener en cuenta que dentro del expediente no se reporta informes de trasgresión a las obligaciones inherentes a la prisión domiciliaria lo que hace pensar que continuará cumpliendo cabalmente con los compromisos adquiridos con la suscripción del acta.

En este sentido, cabe recalcar que el permiso para laborar es concedido bajo el entendido que el trabajo, estudio y enseñanza, como actividades dignificantes para el ser humano, no pueden ser restringidos para los condenados que alcancen la sustitución de su pena privativa de la libertad por el domicilio, pues ninguna normatividad impone limitación alguna en tal sentido.

Así las cosas, considera el Juzgado en esta oportunidad que resulta viable que el señor JORGE ENRIQUE GAMBOA AMAYA labore como Comisionista de Obras de Arte únicamente en el perímetro urbano de Bogotá, en el horario de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. sin que se superen las horas semanales permitidas por la legislación laboral colombiana”.



El motivo de disenso por parte de este Delegado consiste en que la autorización para laborar se dio para ejercer un oficio en todo el perímetro urbano de esta ciudad, aspecto que en criterio de este Delegado impide la efectiva verificación por parte del INPEC del cumplimiento de las obligaciones derivadas del subrogado de la prisión domiciliaria con que fue beneficiado el penado.

En efecto, la solicitud para trabajar en todo el perímetro de Bogotá supone que en desarrollo de la actividad sea imposible establecer un perímetro de movilidad para el control del cumplimiento del mecanismo sustitutivo otorgado, pues ni siquiera se aportó por parte del condenado una descripción frente a los perímetros en que se movilizaría.

En ese sentido surge evidente que para llevar a cabo una labor del tipo que pretende el penado debe realizar diferentes desplazamientos fuera de su lugar de reclusión o de trabajo, de manera constante, por lo cual, otorgar un permiso en tales condiciones implica sacrificar por completo la adecuada vigilancia del cumplimiento de la pena, y sus fines, situación a todas luces improcedente.

Ello toda vez que debe el INPEC contar con datos precisos sobre ubicación y horario de trabajo en orden a efectuar un adecuado control sobre el cumplimiento de la pena y de la prisión domiciliaria, pues otorgar un permiso para trabajar indiscriminado y sin un parámetro de ubicación y horarios implicaría prácticamente renunciar a la labor de vigilancia y el cumplimiento de la pena.

Por las anteriores razones, este Agente del Ministerio Público se permite, respetuosamente, solicitar al Despacho reconsiderar su decisión en los términos expuestos y, en su lugar, negar el permiso de trabajo pretendido por el condenado GAMBOA AMAYA mientras no delimite los perímetros en que se desplazaría para efectos de posibilitar su verificación por parte del INPEC. En el evento de no compartirse los anteriores planteamientos, ruego se conceda la alzada para ante el superior, para lo de su cargo.

Cordialmente,

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I para Asuntos Penales